

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2025. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2023 00 307 00** donde demanda **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral mediante auto de fecha 31 de marzo de 2025 modificó el auto proferido por este Despacho el 03 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobaron las cosas del proceso, para disponer como valor de las agencias en derecho de primera instancia (2) dos salarios mínimos legales mensuales; así mismo se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Finalmente, se informa que a la fecha no existen títulos obrantes dentro del expediente. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2025.

OBEDEZCACE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

De otra parte, el apoderado de **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado el 17 de junio de 2024, revocada y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 31 de julio de 2024. Y por las costas del trámite ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de octubre de 2024, modificadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2025, a cargo de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y en favor de la demandante.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librándose mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ**, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer correspondiente a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones todos los valores que hubiere recibido entre el 01 de agosto de 1994 al 31 de julio de 1999, con motivo de la afiliación de la ejecutante Clemencia Villamil Pez, junto con los rendimientos y bono pensional si ha sido efectivamente pagado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

- b. Por la obligación de pagar la suma de 1.300.000, por concepto de costas del proceso ordinario.

PARAGRAFO: Se autoriza efectuar el descuento del dinero que transfirió a la Porvenir, con ocasión a los traslados de fondo solicitados por el demandante el 01 de agosto de 1999.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ**, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer correspondiente a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de la ejecutante la ejecutante Clemencia Villamil Pez, junto con los rendimientos y bono pensional si ha sido efectivamente pagado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de hacer consistente en recibirla en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiese trasladado de dicho régimen y a corregir su historia laboral, conforme a las semanas cotizadas en Colfondos y Porvenir.

CUARTO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa18cc77d979448a8b990df2b540fc5f0c1121caaff0a7c58a04ff5e67c496**

Documento generado en 11/07/2025 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
14 JUL 2025

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____